

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para las actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado.

Antecedentes:

1. El siete de julio del dos mil trece, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil trece, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas.
2. Los resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil trece, se conformaron de la manera siguiente:

| DISTRITO | PAN | PRD | PRD | PT | VERDE | ALIANZA | ALIANZA | Votos Nulos | Votación Total | Votación Efectiva |
|--------------------------|-------|--------|-------|--------|-------|---------|---------|-------------|----------------|-------------------|
| ZACATECAS I | 1709 | 8216 | 1912 | 2392 | 7321 | 1234 | 558 | 1251 | 24593 | 23342 |
| ZACATECAS II | 1974 | 9995 | 1745 | 1690 | 7544 | 1881 | 768 | 1848 | 27445 | 25597 |
| CALERA III | 4676 | 12772 | 3738 | 7912 | 941 | 2028 | 2002 | 1542 | 35611 | 34069 |
| GUADALUPE IV | 1640 | 9639 | 6646 | 1094 | 2493 | 2677 | 926 | 1564 | 26679 | 25115 |
| GUADALUPE V | 2680 | 8301 | 3330 | 880 | 2311 | 2136 | 672 | 1369 | 21679 | 20310 |
| OJOCALLENTE VI | 4864 | 14726 | 10878 | 6303 | 4054 | 740 | 1886 | 1788 | 45239 | 43451 |
| JEREZ VII | 4914 | 17007 | 7840 | 2242 | 4956 | 1077 | 504 | 1613 | 40153 | 38540 |
| FRESNILLO VIII | 735 | 20682 | 773 | 15849 | 1606 | 179 | 461 | 1276 | 41561 | 40285 |
| LORETO IX | 2192 | 13457 | 2384 | 20561 | 5631 | 629 | 917 | 2029 | 47800 | 45771 |
| VILLANUEVA X | 8452 | 14569 | 8057 | 2924 | 369 | 146 | 2551 | 1270 | 38338 | 37068 |
| FRESNILLO XI | 1058 | 21489 | 835 | 20950 | 1480 | 132 | 567 | 1564 | 48075 | 46511 |
| RIO GRANDE XII | 2825 | 16272 | 7320 | 3713 | 5282 | 889 | 1174 | 1690 | 39165 | 37475 |
| PINOS XIII | 3681 | 18871 | 4823 | 9655 | 572 | 456 | 1591 | 2722 | 42371 | 39649 |
| JUCHIPILA XIV | 6589 | 13173 | 3325 | 1521 | 4376 | 97 | 1664 | 1165 | 31910 | 30745 |
| TILATEMANGO DE SANCHEZ | | | | | | | | | | |
| ROSAÁN XV | 11531 | 15989 | 4851 | 2059 | 1955 | 1157 | 195 | 1334 | 39071 | 37737 |
| SOMBRETE XVI | 6848 | 10783 | 3912 | 900 | 1118 | 257 | 6915 | 1561 | 32294 | 30733 |
| JUAN ALDAMA XVII | 4221 | 12698 | 2394 | 7688 | 443 | 352 | 438 | 1264 | 29498 | 28234 |
| CONCEPCIÓN DEL ORO XVIII | 1467 | 11276 | 10635 | 2240 | 7958 | 832 | 346 | 2128 | 36882 | 34754 |
| Totales | 72056 | 249915 | 85398 | 110573 | 60410 | 16899 | 24135 | 28978 | 648364 | 619386 |

3. El treinta de septiembre de dos mil trece, este órgano colegiado aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades

ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, por la cantidad de \$89'487,158.73 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N).

4. El veintiocho de diciembre de dos mil trece, mediante Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2014, que incluye en el artículo 11 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos, al señalar:

“Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,624'001,568.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

...

III. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas: \$ 134'051,335.00

a) Presupuesto Ordinario: \$ 44'564,176.00

b) Prerrogativas a Partidos Políticos: \$ 89'487,159.00

...”

5. El nueve de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos, correspondientes al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y para actividades específicas, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, documento que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban

en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que el artículo 23, fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Séptimo.- Que con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano superior de dirección, así como en la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público, resulta que los institutos políticos: Partido Acción

Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado para el desarrollo de las actividades permanentes y específicas que por ley deben desarrollar, en los términos siguientes:

Que la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el artículo 11 del Decreto número 43, asignó como prerrogativas a partidos políticos la cantidad de \$89'487,159.00 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por lo que este Consejo General, lo distribuye de la manera siguiente:

| Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2014 | Financiamiento público actividades específicas 2014 | Financiamiento público Ejercicio fiscal 2014 |
|---|---|--|
| \$ 86'880,737.00 | \$ 2'606,422.00 | \$ 89'487,159.00 |

Que en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General procede a elaborar la distribución de financiamiento público de los partidos políticos en los términos propuestos por la Comisión de Administración y Prerrogativas, y que se señalan en los siguientes apartados:

APARTADO PRIMERO
Proyecto de distribución de financiamiento público
para el Ejercicio fiscal 2014.

a) Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes.

I.- Treinta por ciento igualitario.

Con base en el artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 62, fracción VIII, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta por ciento del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes de los partidos

políticos se entregará en forma igualitaria. En esa tesitura, la distribución igualitaria se conforma de la manera siguiente:

| Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2014 | 30% | Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento público en forma igualitaria (7) | Monto correspondiente a cada partido político |
|---|------------------|--|---|
| \$ 86'880,737.00 | \$ 26'064,221.10 | | \$ 3'723,460.16 |

II.- Setenta por ciento en atención a la fuerza electoral.

Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se reparte el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 62, fracción VIII, inciso b) de la Ley Electoral.

De conformidad con los resultados de la elección de diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil trece¹, que se tienen por reproducidos en este considerando para los efectos legales conducentes, se señalan los porcentajes de la votación estatal efectiva de la referida elección, con el objeto de realizar la distribución del financiamiento en atención a la fuerza electoral de los institutos políticos con derecho a ello.

¹ Apartado de antecedentes, numeral 2 de este Acuerdo.

| Partido político o Coalición | Votación Obtenida | % de votación respecto a la Votación Estatal Efectiva (619,386) |
|--|-------------------|---|
|  | 72,056 | 11.6335 |
|  | 249,915 | 40.3488 |
|  | 85,398 | 13.7875 |
|  | 110,573 | 17.8520 |
|  | 60,410 | 9.7532 |
|  | 16,899 | 2.7283 |
|  | 24,135 | 3.8966 |
| Total | | 100.00 |

En consecuencia, al tomar en cuenta los porcentajes de votación, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual ordinario de los partidos políticos, se conforma de la manera siguiente:

| Partido político | % de Votación Estatal Efectiva | Monto correspondiente atendiendo a la fuerza electoral |
|---|--------------------------------|--|
|  | 11.6335 | \$ 7'075,089.38 |
|  | 40.3488 | \$ 24'538,734.37 |
|  | 13.7875 | \$ 8'385,077.13 |
|  | 17.8520 | \$ 10'856,964.42 |

| | | |
|--------------|------------|-------------------------|
| | 9.7532 | \$ 5'931,562.51 |
| | 2.7283 | \$ 1'659,311.74 |
| | 3.8966 | \$ 2'369,776.36 |
| Total | 100 | \$ 60'816,515.90 |

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de **financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades ordinarias permanentes para el año dos mil catorce**, se conforman de la manera siguiente:

| Partido Político | 30 % | 70 % | Total |
|------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 7'075,089.38 | \$ 10'798,549.54 |
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 24'538,734.37 | \$ 28'262,194.53 |
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 8'385,077.13 | \$ 12'108,537.29 |
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 10'856,964.42 | \$ 14'580,424.58 |
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 5'931,562.51 | \$ 9'655,022.67 |
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 1'659,311.74 | \$ 5'382,771.90 |
| | \$ 3'723,460.16 | \$ 2'369,776.36 | \$ 6'093,236.52 |
| TOTAL | \$ 26'064,221.10 | \$ 60'816,515.90 | \$ 86'880,737.00 |

b) Financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Según lo previsto en los artículos 44, fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 63 numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el financiamiento

público para el desarrollo de las actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

| Partido Político | Monto Actividades Ordinarias Permanentes | 3% |
|---|--|------------------------|
|  | \$ 10'798,549.54 | \$ 323'956.47 |
|  | \$ 28'262,194.53 | \$ 847,865.80 |
|  | \$ 12'108,537.29 | \$ 363,256.10 |
|  | \$ 14'580,424.58 | \$ 437,412.72 |
|  | \$ 9'655,022.67 | \$ 289,650.67 |
|  | \$ 5'382,771.90 | \$ 161,483.15 |
|  | \$ 6'093,236.52 | \$ 182,797.09 |
| TOTAL | \$ 86'880,737.00 | \$ 2'606,422.00 |

El treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en consecuencia, el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, se conforma de la manera siguiente:

| Partido Político | Financiamiento actividades específicas 30% igualitario | % de Votación Estatal Efectiva PEO 2013 | Financiamiento actividades específicas 70% fuerza electoral | Financiamiento público para actividades específicas 2014 |
|---|--|---|---|--|
|  | \$ 111,703.80 | 11.6334 | \$ 212,252.67 | \$ 323,956.47 |
|  | \$ 111,703.80 | 40.3488 | \$ 736,162.00 | \$ 847,865.80 |

| | | | | |
|---|----------------------|------------|------------------------|-----------------------|
|  | \$ 111,703.80 | 13.7875 | \$ 251,552.30 | \$ 363,256.10 |
|  | \$ 111,703.80 | 17.8520 | \$ 325,708.92 | \$ 437,412.72 |
|  | \$ 111,703.80 | 9.7532 | \$ 177,946.87 | \$ 289,650.67 |
|  | \$ 111,703.80 | 2.7283 | \$ 49,779.35 | \$ 161,483.15 |
|  | \$ 111,703.80 | 3.8966 | \$ 71,093.29 | \$ 182,797.09 |
| TOTAL | \$ 781,926.60 | 100 | \$ 1'824,495.40 | \$2'606,422.00 |

Por lo desarrollado en los incisos a) y b) de este apartado, este Consejo General determina la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en sus modalidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, en los términos siguientes:

| Partido Político | Financiamiento actividades ordinarias | Financiamiento actividades específicas | Financiamiento público 2014 |
|---|---------------------------------------|--|-----------------------------|
|  | \$ 10'798,549.54 | \$ 323'956.47 | \$ 11'122,506.01 |
|  | \$ 28'262,194.53 | \$ 847,865.80 | \$ 29'110,060.33 |
|  | \$ 12'108,537.29 | \$ 363,256.10 | \$ 12'471,793.39 |
|  | \$ 14'580,424.58 | \$ 437,412.72 | \$ 15'017,837.30 |
|  | \$ 9'655,022.67 | \$ 289,650.67 | \$ 9'944,673.34 |
|  | \$ 5'382,771.90 | \$ 161,483.15 | \$ 5'544,255.05 |
|  | \$ 6'093,236.52 | \$ 182,797.09 | \$ 6'276,033.61 |
| TOTAL | \$ 86'880,737.00 | \$ 2'606,422.00 | \$ 89'487,159.00 |

APARTADO SEGUNDO
Propuesta de calendarización de ministraciones de
financiamiento público para el ejercicio fiscal 2014.

Que con base en lo dispuesto por los artículos 62, fracción IX y 63, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este Consejo General, elabora la calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, según se detalla a continuación:

| Partido político | Financiamiento Público actividades ordinarias 2014 | Enero 50 % | 12 ministraciones mensuales |
|------------------|--|------------------|-----------------------------|
| | \$ 10'798,549.54 | \$ 5'399,274.77 | \$ 449,939.56 |
| | \$ 28'262,194.53 | \$ 14'131,097.26 | \$ 1'177,591.44 |
| | \$ 12'108,537.29 | \$ 6'054,268.64 | \$ 504,522.39 |
| | \$ 14'580,424.58 | \$ 7'290,212.29 | \$ 607,517.69 |
| | \$ 9'655,022.67 | \$ 4'827,511.34 | \$ 402,292.61 |
| | \$ 5'382,771.90 | \$ 2'691,385.95 | \$ 224,282.16 |
| | \$ 6'093,236.52 | \$ 3'046,618.26 | \$ 253,884.85 |

| Partido político | Financiamiento Público actividades específicas 2014 | 12 ministraciones mensuales |
|------------------|---|-----------------------------|
| | \$ 323'956.47 | \$ 26,996.37 |
| | \$ 847,865.80 | \$ 70,655.48 |

| | | |
|---|---------------|--------------|
|  | \$ 363,256.10 | \$ 30,271.34 |
|  | \$ 437,412.72 | \$ 36,451.06 |
|  | \$ 289,650.67 | \$ 24,137.55 |
|  | \$ 161,483.15 | \$ 13,456.92 |
|  | \$ 182,797.09 | \$ 15,233.09 |

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 107, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones; así como en los Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; es obligación de los partidos políticos destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario; toda vez que se ha determinado la distribución de los recursos públicos para actividades permanentes, los institutos políticos deberán erogar de su financiamiento ordinario en el presente ejercicio fiscal, los importes siguientes:

| Partido Político | 3% para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (importes a destinar) |
|---|--|
|  | \$ 323'956.47 |
|  | \$ 847,865.80 |
|  | \$ 363,256.10 |
|  | \$ 437,412.72 |
|  | \$ 289,650.67 |

| | |
|--|----------------------|
| | <p>\$ 161,483.15</p> |
| | <p>\$ 182,797.09</p> |

Noveno.- Que el artículo 42, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

Décimo.- Que acorde con lo dispuesto por el artículo 74, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 39, 49 fracción III, 56 fracción II, 60 fracción I, 61 fracciones I y III, 62, 63 numeral 2, 64 y 74 de la Ley Electoral del Estado; 4, 5, 7 numeral 2 fracción I, 19, 23 fracciones I, VIII y XI, 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, la cantidad de \$ 86'880,737.00 (Ochenta y seis millones ochocientos ochenta mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para actividades específicas, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, la cantidad de \$ 2'606,422.00 (Dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. Se aprueba la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil catorce, con base en el Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, así como en el considerando séptimo de este Acuerdo.

CUARTO. Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

QUINTO. Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a catorce de enero del año dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo